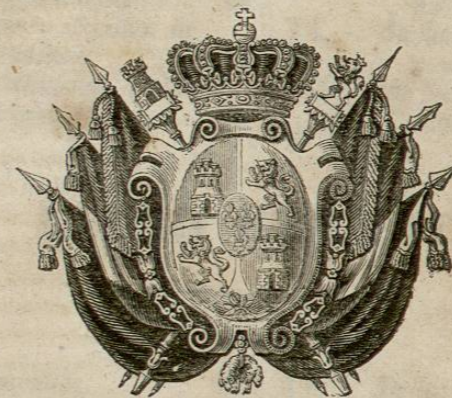


**RECOPILACION**  
**DE LEYES**  
**DE LOS REINOS DE LAS INDIAS,**  
MANDADA IMPRIMIR Y PUBLICAR  
POR LA Magestad Católica  
**DEL REY**  
**DON CARLOS III,**  
**NUESTRO SEÑOR,**

VA DIVIDIDA EN CUATRO TOMOS, CON EL ÍNDICE GENERAL, Y AL PRINCIPIO  
DE CADA TOMO EL ESPECIAL DE TÍTULOS QUE CONTIENE.



**TOMO SEGUNDO.**

QUINTA EDICION.

CON APROBACION DE LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

CORREGIDA Y APROBADA POR LA SALA DE INDIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE  
JUSTICIA.

*Madrid.*

BOIX, EDITOR:  
IMPRESOR Y LIBRERO, CALLE DE CARRETAS, NÚMERO 8.

1844.

RECOPILACION

DE LOS REINOS DE LAS INDIAS

MANADA IMPRIMA Y PUNTA

SUP LA RECORRIDA

DE LA

DON CARLOS II

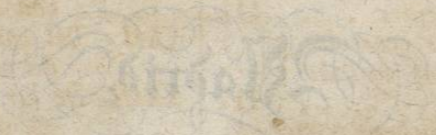
REYES CATOLICOS

LA DIVIDIDA EN CUATRO TOMOS POR EL INDICE GENERAL DE LA OBRA



TOMO SEGUNDO

CONSERVACION DE LA BIBLIOTECA PROYECTUAL DEL REINO



INDICE

DE LOS TITULOS COMPRENDIDOS

EN ESTE TOMO SEGUNDO.

LIBRO TERCERO.

Títulos.	Páginas.	Títulos.	Páginas.
I. De la provision de oficios, gratificaciones y mercedes. . . . .	2	X. De los capitanes, soldados y artilleros. . . . .	51
II. De los vireyes y presidentes gobernadores. . . . .	15	XI. De las causas de soldados. . . . .	56
III. De la guerra. . . . .	29	XII. De los pagamentos, sueldos, ventajitas y ayudas de costas. . . . .	60
IV. De las armas, pólvora y municiones. . . . .	34	XIII. De los cosarios y piratas, y aplicacion de las presas y trato con extranjeros. . . . .	64
V. De las fábricas y fortificaciones. . . . .	36	XIV. De los informes y relaciones de servicios, partes y calidades de que se debe dar cuenta al rey. . . . .	66
VI. De los castillos y fortalezas. . . . .	39	XV. De las procedencias, ceremonias y cortesias. . . . .	72
VII. De los castellanos y alcaldes de castillos y fortalezas. . . . .	42	XVI. De las cartas correos é indios chasquis. . . . .	88
VIII. De la dotacion y situacion de los presidios y fortalezas. . . . .	47		

LIBRO CUARTO.

I. De los descubrimientos. . . . .	93	XVI. De las obras públicas. . . . .	129
II. De los descubrimientos por mar. . . . .	96	XVII. De los caminos públicos, posadas, ventas, mesones, términos, pastos, montes, aguas, arboledas y plantíos. . . . .	130
III. De los descubrimientos por tierra. . . . .	97	XVIII. Del comercio, mantenimiento y frutos de los indios. . . . .	134
IV. De las pacificaciones. . . . .	100	XIX. Del descubrimiento y labor de las minas. . . . .	138
V. De las poblaciones. . . . .	102	XX. De los mineros, azoqueros, y sus privilegios. . . . .	140
VI. De los descubridores, pacificadores y pobladores. . . . .	104	XXI. De los alcaldes mayores y escribanos de minas. . . . .	142
VII. De la poblacion de las ciudades, villas y pueblos. . . . .	105	XXII. Del ensaye, fundicion y marca del oro y plata. . . . .	id.
VIII. De las ciudades y villas, y sus preeminencias. . . . .	109	XXIII. De las casas de monedas y sus oficiales. . . . .	150
IX. De los cabildos y concejos. . . . .	111	XXIV. Del valor del oro, plata y moneda y su comercio. . . . .	154
X. De los oficios concejiles. . . . .	114	XXV. De la pesqueria, y envio de perlas y piedras de estimacion. . . . .	156
XI. De los procuradores generales y particulares de las ciudades y poblaciones. . . . .	117	XXVI. De los obrajes. . . . .	162
XII. De la venta, composicion y repartimiento de tierras, solares y aguas. . . . .	118		
XIII. De los propios y pósitos. . . . .	122		
XIV. De las alhóndigas. . . . .	124		
XV. De las sisas, derramas y contribuciones. . . . .	128		

## LIBRO QUINTO.

Títulos.	Páginas.	Títulos.	Páginas.
I. De los términos, division y agregacion de las gobernaciones. . .	164	VIII. De los escribanos de gobernacion, cabildo y número, públicos y reales, notarios eclesiásticos. . .	183
II. De los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, y sus tenientes y alguaciles. . .	166	IX. De las competencias. . .	193
III. De los alcaldes ordinarios. . .	176	X. De los pleitos y sentencias. . .	194
IV. De los provinciales y alcaldes de hermandad. . .	179	XI. De las recusaciones. . .	197
V. De los alcaldes y hermanos de la Mesta. . .	180	XII. De las apelaciones y suplicaciones. . .	198
VI. De los proto-médicos, médicos, cirujanos y boticarios. . .	183	XIII. De la segunda suplicacion. . .	203
VII. De los atguaciles mayores y otros de las ciudades. . .		XIV. De las entregas y ejecuciones. . .	205
		XV. De las residencias y jueces que las han de tomar. . .	204

## LIBRO SEXTO.

I. De los indios. . .	217	XI. De la sucesion de encomiendas, entretenimientos y ayudas de costas. . .	273
II. De la libertad de los indios. . .	225	XII. Del servicio personal. . .	27
III. De las reducciones y pueblos de indios. . .	228	XIII. Del servicio en chacras, viñas, olivares, obrages, ingenios, perlas, tambos, recuas y carreterías, casas, ganados, y bogas. . .	284
IV. De las cajas de censos y bienes de comunidad, y su administracion. . .	232	XIV. Del servicio de encoca y anir. . .	288
V. De los tributos y tasas de los indios. . .	239	XV. Del servicio en minas. . .	289
VI. De los protectores de los indios. . .	249	XVI. De los indios de Chile. . .	294
VII. De los caciques. . .	251	XVII. De los indios de Tucuman, Paraguay y Río de la plata. . .	304
VIII. De los repartimientos, encomiendas y pensiones de indios, y calidades de los títulos. . .	253	XVIII. De los sangleyes. . .	306
IX. De los encomenderos de indios. . .	263	XIX. De las confirmaciones de encomiendas, pensiones, rentas y situaciones. . .	308
X. Del buen tratamiento de los indios. . .	269		

## LIBRO SEPTIMO.

I. De los pesquisidores y jueces de comision. . .	310	IV. De los bagabundos y gitanos. . .	319
II. De los juegos y jugadores. . .	315	V. De los mulatos, negros berberiscos é hijos de indios. . .	320
III. De los casados y desposados en España é Indias, que están ausentes de sus mugeres y esposas. . .	316	VI. De las cárceles y carceleros. . .	326
		VII. De las visitas de cárcel. . .	328
		VIII. De los delitos y penas, y su aplicacion. . .	331

# RECOPIILACION

DE LAS

## LEYES DE LAS INDIAS.

### LIBRO TERCERO.

#### TITULO PRIMERO.

Del dominio y jurisdiccion real de las Indias.

##### LEY PRIMERA.

El emperador don Carlos en Barcelona á 14 de setiembre de 1519. El mismo y la reina doña Juana en Valladolid á 9 de julio de 1520. En Pamplona á 22 de octubre de 1523. Y el mismo emperador, y el príncipe gobernador en Monzon de Aragon á 7 de diciembre de 1547. Don Felipe II en Madrid á 18 de julio de 1563. D. Carlos II, y la reina Gobernadora en esta Recopilacion.

Que las Indias Occidentales esten siempre reunidas á la corona de Castilla, y se no puedan enagenar.

Por donacion de la santa Sede apostólica y otros justos y legitimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir, y estan incorporadas en nuestra real corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enagenacion de ellas. Y mandamos que en ningun tiempo puedan ser separadas de nuestra real corona de Castilla, desunidas ni divididas en todo ó en parte, ni sus ciudades, villas ni poblaciones, por ningun caso ni en favor de ninguna persona. «Y considerando la fidelidad de nuestros vasallos, y los trabajos que los descubridores y pobladores pasaron en su descubrimiento y poblacion, para que tenga mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas á nuestra real corona, prometemos y damos nuestra fé y palabra real por Nos y los reyes nuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enagenadas ni apartadas en todo ó en parte, ni sus ciudades ni poblaciones por ninguna causa ó razon, ó en favor de ninguna persona; y si Nos ó nuestros sucesores hiciéremos alguna donacion ó enagenacion contra lo susodicho, sea nula, y por tal la declaramos.»

TOMO II.

##### LEY II.

D. Felipe II en el Bosque de Segovia a 16 de julio de 1573. En Lisboa á 17 de febrero de 1583. En el Pardo á 16 de noviembre de 1595.

Que los alcaldes ordinarios de las ciudades donde residiere audiencia no impartan el auxilio.

Mandamos á los vireyes, presidentes y oidores de nuestras audiencias, que ordenen á los alcaldes ordinarios de las ciudades donde residieren las audiencias, que no cumplan ni ejecuten auxilio invocado por cualesquier jueces eclesiásticos contra indios ni otros, y los jueces de los demas lugares vean si los autos están justificados por informaciones, y estándolo, los cumplan y ejecuten, y no de otra forma.

##### LEY III.

El mismo en el Escorial á 23 de mayo de 1563.

Que los prelados y jueces eclesiásticos den á los jueces seculares ayuda y favor necesario.

Rogamos y encargamos á los arzobispos y obispos, y á los demas jueces eclesiásticos de las Indias, que den la ayuda y favor necesario en todos los tiempos y ocasiones que convenga, á las audiencias y ministros reales, para que los oidores, alcaldes y otros nuestros jueces administren y ejecuten libremente justicia, y no les impidan el uso de sus oficios.

##### LEY IV.

El emperador D. Carlos y la princesa G. en Valladolid á 17 de julio de 1553. D. Carlos II y la R. G. en esta Recopilacion.

Que entre la jurisdiccion eclesiástica y secular haya toda paz y conformidad, y se guarden las leyes de estos reinos de Castilla.

Deseamos que entre las jurisdicciones real y